

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS

REGULACIÓN DE LA FORMACIÓN DE FUTBOLISTAS: MODELO Y APLICACIÓN EN PORTUGAL, ESPAÑA Y BRASIL

Ivan FUREGATO MORAES¹, Lourdes CORREA PRADA²,
Irene GANFORNINA GUTIÉRREZ², Maria José CARVALHO¹

*Universidade do Porto, Portugal¹
Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España²*

RESUMEN

Este trabajo tiene como finalidad mostrar cómo es la reglamentación de los clubes formadores de jugadores de fútbol en Portugal, España y Brasil y como está siendo su aplicación. Para esto se realizó un estudio de naturaleza cualitativa a través del análisis de documentos y entrevistas semiestructuradas, ambos interpretados mediante el análisis de contenido. Se encontró que la formación posee Ley propia y semejante en Portugal y Brasil, con énfasis no sólo en los aspectos técnicos y médicos, aunque la portuguesa sea más detallada y exigente que la brasileña. En España la formación no tiene Ley específica, por consiguiente, la guía que llevan a cabo son las reglas de licenciamiento de los clubes impuestas por la UEFA. Acerca de la aplicación, se encontró que Brasil está en una etapa más avanzada, aunque las reglas se aplican de manera limitada y fracasa. En España la aplicación está ligada al proceso de licenciamiento de los clubes y en Portugal el proceso de aplicación ha empezado solamente en la temporada 2015/2016.

PALABRAS CLAVE: Fútbol. Formación futbolistas. Reglamentación canteras. Certificación clubes formadores. Licenciamiento de clubes UEFA.

REGULATION OF FOOTBALL PLAYERS' FORMATION: MODEL AND
APPLICATION IN PORTUGAL, SPAIN AND BRAZIL

ABSTRACT

This paper aims to show how the regulation of football player's development clubs in Portugal, Spain and Brazil as its implementation. For that, we conducted

a qualitative study using document analysis and semi-structured interviews, both interpreted by content analysis. We noticed the formation has its own and similar law in Portugal and Brazil, with emphasis not only on the technical and medical aspects, but the Portuguese's law is more detailed and demanding than the Brazilian. In Spain the formation does not have specific laws and what is followed is part of the club's licensing rules imposed by UEFA. About application, it was found that Brazil is in a more advanced stage, although the rules are applied in a limited way and fails. In Spain the application is linked to the process of club's licensing and in Portugal the process of enforcement has only started in the 2015/2016 season.

KEY WORDS: Football. Player's development. Regulation development clubs. Certification development clubs. UEFA club's licensing.

Correspondencia: Maria José Carvalho. Email: mjc@fade.up.pt

Historia del artículo: Recibido el 25 de noviembre de 2015. Aceptado el 23 de diciembre de 2015

Desde la década de 1990 el fútbol ha sufrido grandes cambios debido al aumento de los ingresos que se debe principalmente a nuevos patrocinadores y la comercialización mundial de los derechos de transmisión. Este hecho ha generado una *espectacularización* constante del deporte que lo hizo unirse a la industria del entretenimiento, alcanzando nuevos mercados y aumentando el número de aficionados y espectadores (Aidar & Leoncini, 2002).

En esta nueva fase de expansión global, la valorización y demanda de los jugadores aumentó de modo que los nuevos mercados, como Asia y Europa del Este, han empezado a ser uno de los principales compradores de jugadores (Campestrini, 2009; Jacobs & Duarte, 2006).

El valor de las transferencias aumenta considerablemente, aumentando el gasto de los clubes compradores y transformando la venta de jugadores en una importante fuente de ingresos para los clubes formadores, principalmente de países con tradición en la formación de jugadores como Brasil (Jacobs & Duarte, 2006; Rodrigues, 2003).

Estos clubes, que formaron jugadores con el fin de contar con profesionales en su primer equipo, pasan a enfocar la cantera para satisfacer la demanda internacional y obtener nuevos recursos fundamentales para su equilibrio financiero (Damo, 2007; Rodrigues, 2003).

Así se aumentó la inversión en formación, que se ha convertido en un negocio rentable, y los atletas fueron tratados como *commodities* de gran valor a nivel internacional. Tal valorización atrajo a representantes deportivos e inversionistas de la formación con vistas a su alta rentabilidad (Campestrini, 2009; Paoli, 2007).

Los intereses financieros han ocasionado cambios en la formación, que se aceleró por haber un flujo constante de jugadores para venta (Campestrini, 2009). Este cambio ha perjudicado todo el proceso, principalmente debido al aumento de la demanda, a los jóvenes deportistas, que en muchos casos comenzaron a ser explotados en largas sesiones de entrenamiento sin metodología, sin estructura y centrada sólo en los aspectos técnicos (Amora, 2013; Carraveta, 2012). El resultado fue negativo y se puede apreciar en la disminución de la calidad de los jugadores y en los problemas fuera del campo, por ejemplo, educativos y conductual, de los mismos (Coelho, 2014; Damo, 2007).

Para abordar estas cuestiones y crear normas para la formación, las entidades de gestión de fútbol en cada país, destacando las federaciones nacionales, iniciaron un proceso de reglamentación de la formación.

Este proceso puede ser visto en países como Holanda, Francia e Inglaterra, donde, en 2011, la Liga Inglesa (*Premier League*) creó el *Elite Player Performance Plan* (Premier League, 2011), plan para la formación de los jugadores que cubre varios puntos, desde la estructura física y la metodología de enseñanza a los aspectos financieros del proceso (Nesti & Sulley, 2015) en un documento similar a la concesión de licencias para los clubes profesionales desarrollado por la Unión de Federaciones de Fútbol Europeas (UEFA) (UEFA, 2012).

En Portugal, país cuyos clubes recurren a la formación y la venta de los atletas y que más comercializa jugadores en Europa (Marques, 2015), el tema comenzó a ser abordado, por primera vez en Europa (Amado, 2006), en 1995 con la creación de un contrato para los jugadores en formación. El control de las canteras fue

ampliado en 2015 con la creación, por la Federação Portuguesa de Futebol (FPF), del *Regulamento e Manual de Certificação das Entidades Formadoras* con objeto de regular y controlar las canteras de los clubes locales (Federação Portuguesa de Futebol, 2015).

En España, que posee la mejor liga del mundo (GloboEsporte.com, 2015) y dos de los mayores clubes mundiales - Real Madrid y Barcelona - el tema de la regulación de la formación es limitado, siendo abordado solamente en el *Reglamento RFEF de Licencia de Clube para competiciones UEFA* aplicado por la Real Federación Española de Fútbol (Real Federación Española de Fútbol).

Siguiendo el mismo camino, Brasil, el mayor productor y exportador de jugadores de fútbol del mundo (Campestrini, 2009; Jacobs & Duarte, 2006), ha creado en 2011 el *Certificado de Clube Formador*, Ley federal 12.395, para regular la formación deportiva (Brasil, 2011).

A partir de este escenario y debido al bajo número de estudios sobre el tema, llegamos al problema de esta obra que es demostrar cómo es la regulación de los clubes formadores de futbolistas en Portugal, España y Brasil. El objetivo principal es presentar y analizar las leyes de estos países en relación a la certificación de los clubes formadores y evidenciar como se están aplicando las mismas.

Este trabajo es de naturaleza cualitativa y para cumplir sus objetivos se utilizó el análisis documental (Gil, 2002) con uso de documentos legales y de las entidades relacionadas con la gestión del fútbol en Portugal, España y Brasil.

El análisis de la aplicación de la certificación brasileña también se sirvió de entrevistas con los responsables del asunto en las federaciones provinciales, entidades responsables por la gestión del fútbol y aplicación de la certificación en las provincias.

De las provincias que tienen clubes certificados (11 entre las 27 brasileñas) hemos entrevistado, a través de entrevistas semiestructuradas, representantes de cinco de ellas: *Federação Catarinense de Futebol*, *Federação Paulista de Futebol*, *Federação Goiana de Futebol*, *Federação Baiana de Futebol* e *Federação Pernambucana de Futebol*.

El análisis e interpretación de las informaciones obtenidas se realizó mediante el análisis de contenido (Bardin, 2013; Moraes, 1999). Para esto han utilizado unidades de información semántica y categorías definidas, a priori, basadas en los objetivos del estudio. Las categorías utilizadas fueron una segmentación por países, una división en la regulación y otra sobre su aplicación.

Portugal

a) regulación

La cuestión que implica la certificación de las canteras en Portugal tiene sus orígenes en 1995 a través del Decreto-Ley nº 305/95 que, en 1998, se transformó en la

Ley nº 28/98. Ese documento trata del *Contrato de Formação Desportiva* para los atletas en formación - período entre 14 y 18 años (Portugal, 1998).

El contrato de formación deportivo portugués - el segundo de este tipo en Europa, el primero fue hecho en Francia (Amado, 2006) - objetiva la creación de un vínculo laboral entre club y el joven futbolista, con duración mínima de una temporada y máxima de cuatro años (Portugal, 1998).

Es previsto el pago de un sueldo mensual para el atleta así como una multa compensatoria si acontece una transferencia, siendo que tal disposición legal sólo sería de aplicación a los mayores de 14 años que están cumpliendo su obligación con la educación escolar (Portugal, 1998).

Es establecido que el *Contrato de Formação Desportiva* sólo puede ser firmado por los clubes “*que garantam um ambiente de trabalho e meios humanos e técnicos adequados à formação desportiva a ministrar*” (Art. 31, Portugal, 1998).

No obstante, Amado (2006) informa que la Ley nº 28/98 no alcanzó amplia difusión en los medios deportivos portugueses limitando su cumplimiento por los clubes y federaciones deportivas. La certificación de las canteras fue relegada a un segundo plano a pesar de su obligación legal para el registro de los *Contratos de Formação Desportiva*, que se hicieron y fueran registrados en la FPF sin que los clubes hayan estado certificados como clubes formadores.

La implementación del certificado de formación sólo tuvo avances en julio de 2015, cuando la federación portuguesa aprobó el *Regulamento de Certificação das Entidades Formadoras* (RCEF). Lo mismo ha determinado los requisitos mínimos para que los clubes sean considerados formadores y detalla el procedimiento de certificación (Federação Portuguesa de Futebol, 2015).

La regulación de la FPF, para cumplir con la Ley nº 28/98, estableció que los clubes que registren, en la temporada 2015/2016, *Contratos de Formação Desportiva* en la entidad atenderán como clubes formadores y deberán pasar necesariamente por el proceso de certificación (Art. 6, Federação Portuguesa de Futebol, 2015).

Para la temporada 2016/2017 sólo podrán inscribir contratos de formación los clubes certificados y todos los clubes que participan en competiciones profesionales realizarán el proceso de certificación, independientemente de que ellos registren, o no, estos contratos en la FPF (Art. 7, Federação Portuguesa de Futebol, 2015) con el fin de atestar cuales clubes profesionales son formadores, con la certificación válida para una temporada.

El RCEF es compuesto por el *Manual de Certificação de Entidades Formadoras*, documento que presenta los requisitos necesarios para que los clubes puedan ser considerados organismos de formación. El mismo menciona nueve criterios y sus requisitos mínimos, todos claramente especificados (Anexo, Federação Portuguesa de Futebol, 2015). A continuación, presentamos los nueve criterios y los puntos principales de cada uno:

1. Planificación y presupuestos: el club debe presentar su misión y visión; plan estratégico con sus objetivos; el plan para la transición de los atletas para el equipo profesional; deberes del director general y el presupuesto con ingresos y gastos detallados;
2. Estructura de la organización: presentar organigrama del club y la posición de la cantera y su director general; las normas internas; y formas de conexión entre la cantera y el departamento de fútbol profesional;

3. Contratación de los atletas: descripción de los recursos humanos involucrados en la selección, los procedimientos y la política de la misma; política para los jugadores extranjeros - para la contratación y para los que ya están inscritos en el club; normas para la protección de los menores y para los jugadores fuera de sus residencias; y las descripciones de los equipos y jugadores;
4. Formación deportiva: descripción de las directrices; y la presentación de los informes de los entrenamientos, equipos y jugadores;
5. Tratamiento médico: descripción del departamento médico - recursos humanos y materiales; prueba del cumplimiento de los exámenes médicos y de la existencia de los registros individuales de los atletas; evidencia de apoyo nutricional; y una prueba de seguimiento médico de los entrenamientos y juegos;
6. Educación personal y social: prueba de acompañamiento en la escuela a través de asociación con los establecimientos de enseñanza, control de la frecuencia y de los rendimientos; acompañamiento de jugadores de otras ciudades; proporcionar capacitación adicional; y apoyo psicológico;
7. Recursos humanos: evidencia de la existencia de los siguientes profesionales y que cumplan los requisitos mínimos: director general, director técnico, entrenadores, entrenadores asistentes y de porteros, entrenadores físicos, analista de rendimiento, psicólogo, responsable educacional y equipo de gestión compuesta por secretario técnico y de gestión y equipo técnica administrativa; y probar la existencia del programa de formación continua;
8. Instalaciones: el club debe tener campos de entrenamiento y partidos; vestuarios; oficinas y salas de reuniones para directivos y entrenadores; sala de estudio escolar; gimnasio y alojamiento para los jugadores de otras ciudades;
9. Productividad: el club debe presentar la cantidad de atletas de la cantera en el equipo profesional en los últimos tres años; relación de jugadores profesionales que han pasado más de tres años en su cantera; lista de atletas de su cantera en el equipo B; informe sobre las ventas de jugadores; relación de los jugadores en las selecciones nacionales; lista de los jugadores de la cantera con juegos en la 1ª o 2ª Liga o en competiciones extranjeras; y la indicación de los jugadores menores de 23 años con al menos 50% de participación en el campeonato nacional profesional en los últimos 3 años.

b) aplicación

El proceso de certificación, que está ocurriendo por primera vez en la época 2015/2016, consta de siete pasos detallados, con cada plazo límite, en la Figura 1.

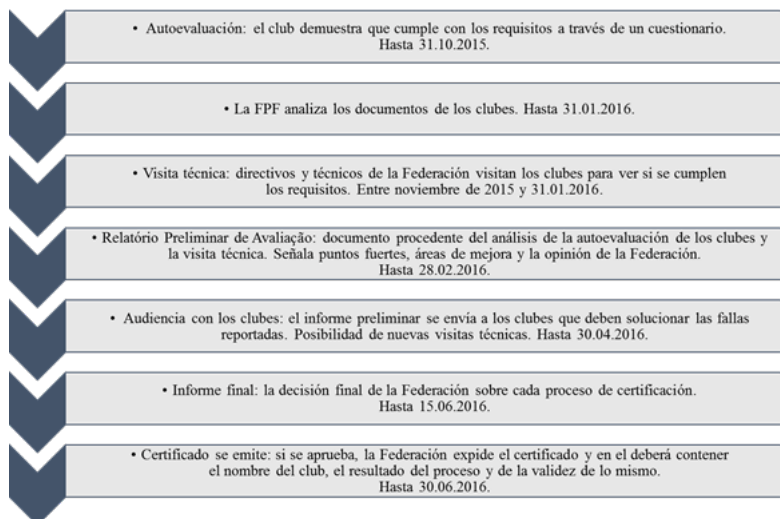


Figura 1 – Etapas del proceso de certificación portugués.

Fuente: Federação Portuguesa de Futebol (2015)

España

a) regulación

La Ley 10/1990, que normaliza de manera generalista el deporte en España, no trata directamente de reglas para la formación deportiva (España, 1990). Este tema fue abordado por la legislación deportiva española en el Real Decreto 1006/1985 que define que lo contrato de formación de deportistas debe seguir el Estatuto de los Trabajadores e demás normativas comunes (España, 1985), en especial la Ley 10/1994 que ha creado el Contrato de Aprendizaje para los jóvenes jugadores mayores de 16 años¹ (España, 1994)

También es citado en el Real Decreto 1006/1985 la cuestión del reembolso a los clubes formadores, siendo tratado brevemente en el artículo 14.1:

“Para el caso de que tras la extinción del contrato por expiración del tiempo convenido el deportista estipulase un nuevo contrato con otro club o entidad deportiva, mediante convenio colectivo se podrá pactar la existencia de una compensación por preparación o formación, correspondiendo al nuevo club su abono al de procedencia.” (Art. 14.1, España, 1985)

La compensación de formación fue detallada en el artículo 18 del convenio colectivo para la actividad del fútbol profesional suscrito entre la Liga de fútbol profesional y la asociación de futbolistas, siendo previsto que el club que contratar y registrar un jugador profesional por primera vez debe pagar una cuota, cuyo valor se establece anualmente, a la RFEF que lo distribuirá entre los clubes formadores del atleta como

¹ Para más detalles sobre el Contrato de Aprendizaje consultar España (1994).

compensación (Liga Nacional de Fútbol Profesional & Asociación de Futbolistas Españoles, 2008).

El tema también es abordado en el artículo 118 del reglamento de la Real Federación Española de Fútbol (Real Federación Española de Fútbol 2015), que indica como las determinaciones del citado convenio deben ser puestas en práctica. Todavía, la normativa sobre la compensación de formación son duramente criticadas por Pérez Bonmatí (2013):

“Por tanto, y dado que con la regulación actual, de una forma u otra, pueden llegar a salir perjudicados tanto los clubes como los jugadores, considero necesaria una reforma normativa que conllevaría una seguridad jurídica para ambas partes.” (Pérez Bonmatí, 2013)

La regulación de la formación fue tratada de manera más amplia en 2012 con la introducción del sistema de licencias para clubes de la UEFA, que tiene por objeto establecer reglas y normas para los clubes que desean competir en competiciones organizadas por esta entidad.

Para cumplir con los requisitos europeos, la RFEF ha desarrollado, en 2012, el *Reglamento RFEF de Licencia de Clubes para Competiciones UEFA*, que tiene entre sus objetivos el desarrollo y mejora continua de la calidad de las canteras y una mayor atención a los jugadores jóvenes, con tal tema abordado en los artículos 42 y 43 (Real Federación Española de Fútbol, 2012).

Este documento establece que los clubes deben tener un *Programa de Desarrollo de la Cantera* con duración mínima de tres años y máxima de ocho. El mismo debe ser aprobado por la RFEF que también debe revisar y analizar su aplicación (Real Federación Española de Fútbol, 2012).

Para que sea aprobado es previsto en el artículo 42 que el programa debe contener (Art. 42, Real Federación Española de Fútbol, 2012):

- a) Objetivos y filosofía de trabajo;
- b) Criterios y aspectos relativos a la organización del departamento, incluyendo información sobre el organigrama de la organización, los órganos y el personal involucrado (técnicos, médicos y personal administrativo con su debida cualificación profesional); el número de equipos juveniles; y su relación con el club solicitante;
- c) Infraestructura disponible para la cantera;
- d) Recursos financieros con información sobre el presupuesto disponible con la contribución del propio club, jugadores y poderes públicos, en su caso;
- e) Programa de enseñanza específico (técnica, táctica y física) para cada escala de edad y su contenido; y un programa de educación y formación sobre las reglas del fútbol;
- f) Programa educativo sobre antidopaje;
- g) Asistencia médica y sanitaria de calidad, con el fin de optimizar el rendimiento físico y deportivo de los jugadores juveniles con revisiones médicas periódicas;
- h) El procedimiento de revisión y *feedback* para evaluar los resultados y logros de los objetivos marcados.

Los clubes también deben asegurarse de que sus jugadores en formación continúan estudiando como lo requiere la Ley y no pueden impedir en modo alguno la continuidad de la educación escolar (Art. 42, Real Federación Española de Fútbol, 2012).

También se prevé en el artículo 43 que los clubes deben tener por lo menos dos equipos entre 15 y 21 años, uno entre 10 y 14 y otro de menores de 10 años si la Ley de la provincia lo permite. Estos equipos deben participar de competiciones reconocidas por la RFEF a nivel nacional, regional y/o local y todos atletas mayores de 10 años deben estar registrados en la federación (Art. 43, Real Federación Española de Fútbol, 2012).

A partir de las disposiciones legales podemos ver que ellas son generalizadas y limitadas, sin definir claramente los criterios para la aplicación de los requisitos, tales como los relacionados con la estructura y asistencia educativa y social.

También podemos señalar que tales requisitos se aplican a los grandes equipos que compiten en primera división y objetivan participar en competiciones europeas, pero no son aplicados para los pequeños equipos que son la gran parte de las canteras, impidiendo el avance de las mismas.

b) aplicación

La implementación de los requisitos relacionados a la formación ocurre en conjunto con el sistema de licencias de clubes, esto realizado a cada temporada por la RFEF siguiendo los pasos y plazos demostrados en la Figura 2.

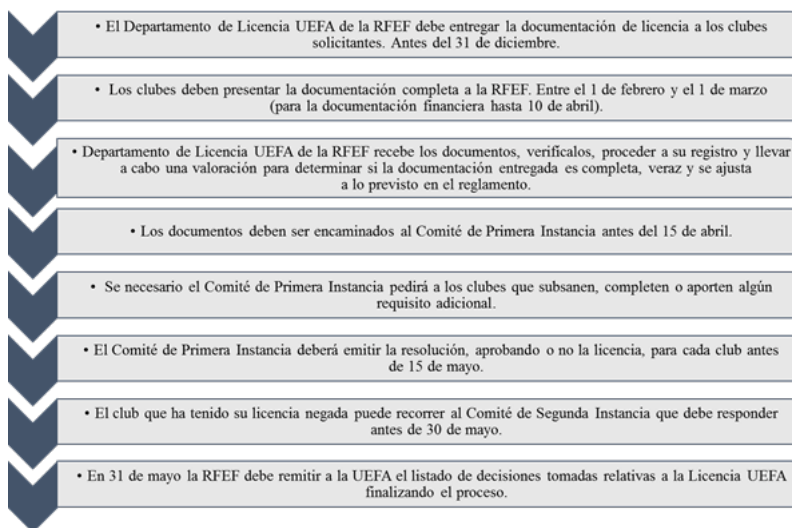


Figura 2 – Etapas del proceso de certificación español.

Fuente: Real Federación Española de Fútbol (2012)

a) regulación

La formación de los deportistas, especialmente los jugadores de fútbol, sólo comenzó a ser tratado de manera clara y amplia en 1998 con la creación de la Ley nº 9.615, conocida como *Ley Pelé*. La cuestión es abordada en el artículo 29, en particular la protección de los clubes formadores debido a la extinción del pase², estableciendo que el club de formación tendría preferencia en la firma del primer contrato profesional de los atletas entrenados por él (Brasil, 1998).

Al largo de la década de 2000 el artículo 29 fue modificado para aumentar la protección de los clubes y jugadores, con la inclusión en 2003 de la preocupación por la calidad de la formación a través de la exigencia de atención médica, odontológica, social y educativa, además determinó que los clubes dispusiesen de instalaciones deportivas adecuadas y con profesionales capacitadas (Brasil, 2003).

No obstante, como las exigencias no fueran detalladas claramente, no eran obligatorias y no había ningún control del Estado y de las entidades responsables por el fútbol, la mayoría de los clubes no ha seguido plenamente las determinaciones (Damo, 2007; Melo Filho, 2011), como comenta Campestrini (2009):

“Com exceção ao normativo relacionado com os serviços da área da saúde, no qual a maioria dos clubes pesquisados obedece à legislação em vigor no país ao terem profissionais habilitados a atuar na assistência aos praticantes, foi possível observar que, em outras situações, como é o caso do seguro de vida, a maioria dos clubes ignora a sua contratação em favor dos praticantes em formação.” (Campestrini, 2009)

Así han permanecido los problemas derivados de la extinción del pase y de la comercialización de la formación - como la falta de condiciones para los atletas y el robo de jugadores entre clubes - lo que contribuyó a una disminución de las inversiones de los clubes de formación tradicionales en las canteras (Campestrini, 2009; Melo Filho, 2011). Esta situación dio lugar a una gran cantidad de críticas de los clubes y de la prensa (Cruzeiro do Sul, 2014; Sapienza, 2011), que presionaban al gobierno para hacer cambios en la *Ley Pelé*.

El resultado de la presión fue la Ley nº 12.395 de 2011 cuyo objetivo es proteger a los jugadores jóvenes y los clubes, que tendrán la inversión en formación recompensado si un jugador es transferido (Melo Filho, 2011).

La Ley mantiene la esencia del artículo 29 que es la protección de los clubes de formación a través de la preferencia para ellos en la firma del primer contrato profesional con los atletas que forman. La misma ha definido, claramente, cómo tal protección debe funcionar y los requisitos básicos para la formación deportiva, especialmente en el fútbol.

Para garantizar el derecho de preferencia sobre la firma del primer contrato profesional y establecer un vínculo entre los clubes y atletas en formación - período entre

2 Para obtener más información sobre el pase en el fútbol brasileño consultar Campagnone (2009) y Tavares (s.d.).

14 y 19 años - fue creado el *Contrato de Formação Desportiva* (Melo Filho, 2011).

Los clubes sólo pueden beneficiarse del derecho de preferencia sobre la firma del primer contrato profesional de trabajo, del *Contrato de Formação Desportiva y del Mecanismo de Solidariedade Interno* si fueren considerados clubes formadores siendo certificado como tal por medio del Certificado de Clube Formador (CCF) (Art. 29, Brasil, 1998).

El CCF, de carácter no obligatorio, se propone emitir un documento que certifique que cierta organización deportiva (club) es formadora de atleta. Para ello se define, en el párrafo 2 del artículo 29, los requisitos para que los clubes sean considerados formadores, deben ser los siguientes:

- 1) Proporcionar programas de formación para los atletas en las canteras y educación complementaria, atendiendo los siguientes requisitos:
 - a) registrar al atleta en formación por el club en la respectiva federación durante al menos un año;
 - b) demostrar que, en efecto, los atletas en formación están inscritos en las competiciones oficiales;
 - c) garantizar la atención educativa, psicológica, médica y dental, así como los alimentos, el transporte y la vida familiar;
 - d) mantener alojamientos e instalaciones deportivas adecuadas, sobre todo en el tema de alimentación, la higiene, la seguridad y la salud;
 - e) mantener el cuerpo de profesionales especializados en la formación deportiva;
 - f) adaptar el tiempo de la actividad de formación del atleta, no superior a cuatro horas al día, a la escuela o a los cursos de formación profesional, así como proporcionar la matrícula escolar, con exigencia de frecuencia y rendimiento satisfactorios;
 - g) ofrecer formación gratuita y cubrir todos los costes;
 - h) participar anualmente de las competiciones organizadas por la federación de que es parte en al menos dos categorías de la modalidad respectiva;
 - i) garantizar que el período de selección no coincide con el horario escolar.

Así se puede notar que la Ley nº 12.395 destaca la importancia de los aspectos sociales y educativos de la formación, sin embargo, no presenta una especificación de cada elemento y no demuestra claramente los criterios mínimos para el cumplimiento de cada exigencia, como en las instalaciones deportivas donde no se explica la estructura deseada.

La legislación, en el párrafo 3 del artículo 29, también determinó que la responsabilidad de la ejecución y el control del CCF es de la entidad gestora nacional de cada modalidad (Brasil, 2011) que, en el caso del fútbol, es la Confederação Brasileira de Futebol (CBF).

La CBF ha reglamentado el *Certificado de Clube Formador en 2012 a través de la Resolução da Presidência* (RDP) nº 01/2012, definiendo normas y procedimientos para la emisión del mismo (Confederação Brasileira de Futebol, 2012).

Se crearon dos categorías de certificación y la definición de la categoría de cada club y la emisión de dictamen favorable a la certificación, está basado en el modelo

mencionado en el anexo I de la RDP, es responsabilidad de las federaciones de las provincias que deben mantener el contacto con los clubes y hacer una verificación precisa, análisis de los documentos y la evaluación en el local (Confederação Brasileira de Futebol, 2012).

Si el club cumple con los requisitos, la CBF, informada por las federaciones a través del dictamen mencionado, expide el certificado que puede ser cancelado o revocado en cualquier momento si alguno artículo es violado (Art. 2, Confederação Brasileira de Futebol, 2012).

La RDP 01/2012, a través de su Anexo II, establece que el análisis de los clubes interesados en ser certificados se hará a partir de la solicitud formal de la misma, hecho en cualquier momento, para la respectiva federación y cada entidad provincial puede prescribir reglas adicionales destinado a la ejecución del proceso de certificación (Anexo II, Confederação Brasileira de Futebol, 2012). También son citadas las exigencias de la CBF - con base en los requisitos del artículo 29 de la Ley Pelé - para que un club pueda ser considerado formador, siendo requerido lo siguiente:

- I - apresentar relação dos técnicos e preparadores físicos responsáveis pela orientação e monitoramento das respectivas categorias de base, com habilitação para o exercício da função;*
- II - comprovar a participação em competição oficial da categoria;*
- III - apresentar programa de treinamento, detalhando responsáveis, objetivos, horários e atividades, compatíveis com a faixa etária, atividade escolar dos atletas e período de competição;*
- IV - proporcionar assistência educacional que permita ao atleta frequentar curso em horários compatíveis com as atividades de formação, em qualquer nível (alfabetização, ensino fundamental, médio, superior, ou ainda curso técnico, profissionalizante, de capacitação ou de idiomas) mediante matrícula em estabelecimento de ensino regular ou através de professores contratados, mantendo controle sobre a frequência e o aproveitamento escolar do atleta;*
- V - proporcionar assistência médica aos atletas, através de profissional especializado contratado, terceirizado ou mediante celebração comprovada de convênio com instituições públicas ou privadas de modo a permitir o seguinte:*
 - a. avaliação pré-participação realizada necessariamente por médico com especialização, ou experiência, em medicina do esporte, cardiologia ou clínica geral, e ainda por ortopedista, a qual deverá seguir as diretrizes da Sociedade Brasileira de Medicina do Exercício e do Esporte, com vistas à prevenção de morte súbita;*
 - b. exames complementares mínimos tais como: hemograma completo, glicemia, teste do afoiçamento de hemácias, parasitológico de fezes, urina (EAS), ECG basal e RX do tórax, assim como outros necessários para diagnóstico do estado de saúde do atleta;*
 - c. calendário de vacinação atualizado (calendário oficial do Ministério da Saúde) e realização de exames periódicos anuais;*

- d. *manter departamento médico dotado de área física e instalações compatíveis e apropriadas, equipado com material e medicamentos para atendimento básico e primeiros socorros, sob a responsabilidade de um médico e contando ainda, nos horários de funcionamento, com auxiliar de enfermagem e médico;*
- e. *manter prontuário médico individual para cada atleta, devidamente atualizado, além do registro diário dos atendimentos;*
- f. *garantir meios para diagnóstico e tratamento de patologias, intercorrências e lesões;*
- g. *dispor de centro de reabilitação, próprio ou conveniado, sob a responsabilidade de profissional habilitado e inscrito no CREFITO [Conselho Regional de Fisioterapia e Terapia Ocupacional], com o mínimo de material e equipamentos que permitam a recuperação de lesões comuns;*
- h. *comprovar que propicia assistência psicológica, por profissional habilitado e inscrito no CRP [Conselho Regional de Psicologia], mediante convênio com instituições públicas ou particulares, ou concurso de profissional contratado, que destine pelo menos 4 (quatro) horas semanais ao clube;*
- i. *comprovar que disponha de meios que permitam, de forma constante e contínua, proporcionar assistência odontológica aos atletas em formação através de medidas preventivas e terapêuticas, tanto por meio de serviços terceirizados, próprios ou conveniados;*
- j. *sem prejuízo da atividade esportiva, facultar a visita de familiares do atleta, a qualquer tempo, e proporcionar, às suas expensas, ao final de cada temporada oficial (assim determinado no calendário de cada entidade de administração), meios para que o atleta possa viajar à sua cidade de origem, quando for o caso, com o objetivo de conviver com seus familiares até a data marcada para sua reapresentação, por força de competição ou início de próxima temporada;*
- k. *garantir aos atletas em formação e que sejam residentes no clube, o mínimo de 3 (três) refeições diárias (desjejum, almoço, jantar), planejadas por nutricionista e servidas no clube ou fora dele, sendo exigível local adequado e em boas condições de higiene e salubridade. Aos atletas em formação não residentes no clube será assegurado lanche em cada período de treinamento de que participar;*
- l. *assegurar transporte para treinos e jogos, às expensas do clube e realizado pelos meios permitidos na legislação;*
- m. *comprovar o pagamento mensal de auxílio financeiro para o atleta em formação, sob a forma de bolsa de aprendizagem, livremente pactuada mediante contrato formal, sem que se constitua vínculo empregatício entre as partes;*
- n. *apresentar plano de contingência médica que garanta, nos locais de treinamento e jogos, pessoal, material e equipamentos de primeiros socorros, atendimento imediato e meios para o pronto transporte da vítima, quando necessário;*

- o. *comprovar a existência, às suas expensas, de um seguro de acidentes pessoais, para cobrir as atividades do atleta em formação;*
- p. *manter alojamento com área física proporcional ao número de residentes, dotado de ventilação e iluminação natural, em boas condições de habitabilidade, higiene e salubridade, com mobiliário individual, assim como e da mesma forma, banheiros e área de lazer;*
- q. *fornecer aos atletas uniformes de treino e jogo, além de roupa de cama, mesa e banho, material de limpeza e higiene pessoal.” (Anexo II, Confederação Brasileira de Futebol, 2012)*

b) aplicación

Después de la regulación, las federaciones iniciaron el proceso de certificación. A través de las entrevistas se encontró que en las federaciones analizadas en este proceso se llevó a cabo sólo después de que los clubes mostraran interés en obtener la certificación y que la misma ha ocurrido, en gran parte las entidades, sin planificación previa y sin desarrollo de políticas, objetivos y metas.

Una adaptación de la estructura existente se llevó a cabo sin hacer inversiones, de modo que los asuntos relacionados con el CCF fueron absorbidos por los funcionarios elegidos por el presidente de cada entidad con una fuerte centralización.

El proceso de emisión de CCF es similar en las cinco federaciones estudiadas, con un plazo medio de 30 a 40 días y se lleva a cabo de acuerdo a los pasos que se muestran en la Figura 3.

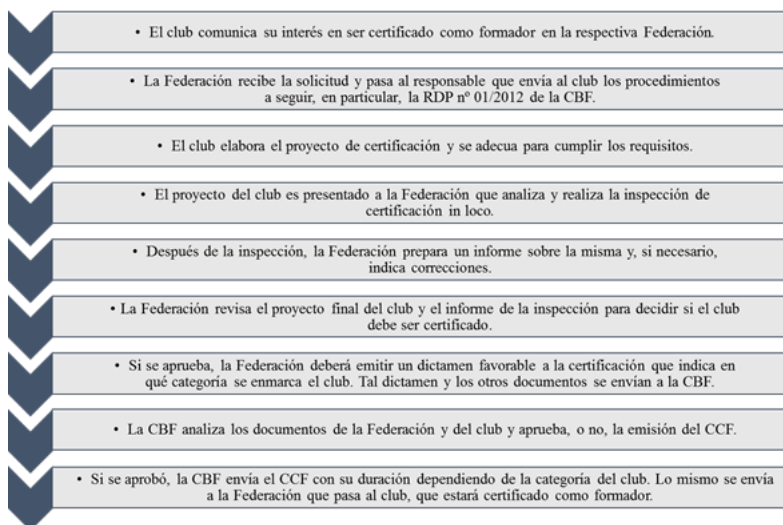


Figura 3 – Etapas del proceso de certificación brasileño

Al verificar el estado actual del proceso de certificación comprobamos que sólo 51 clubes en Brasil están certificados³, lo que corresponde a 5,75% de los clubes que figuran en el *Cadastro Nacional de Clubes de Futebol de 2009* de la CBF (Confederação Brasileira de Futebol, 2009).

³ Datos hasta 31 de abril 2015.

deração Brasileira de Futebol, 2009) y 15,65% de los clubes referidos en el Ranking Nacional de Clubes de 2015 de la CBF (Assessoria CBF, 2014).

La mayoría de los encuestados consideran bajo el número de clubes certificados, además de poner en destaque una reducción en el interés de los clubes y de la cantidad de nuevos certificados.

Sobre el futuro del CCF, todos los encuestados afirmaron que lo mismo continuará, ya que beneficia a todos los involucrados con la formación y genera resultados visibles, aunque difieren si las reglas deben ser endurecidas o disminuidas.

Finalmente, ninguno de los encuestados citó la existencia de una planificación dirigida a la realización de acciones o la concesión de incentivos para que nuevos clubes sean certificados, indicando que tales entidades tienden a mantener la actual postura pasiva sobre el tema.

CONCLUSIÓN

A partir de la información proporcionada podemos ver las diferencias y similitudes en la legislación portuguesa, española y brasileña sobre la reglamentación de los clubes formadores de jugadores de fútbol.

De la información presentada está claro que en Portugal la regulación de la certificación de las canteras responde a una determinación legal que durante muchos años fue ignorado por la FPF, destacando la hasta ahora poca preocupación con la formación de la entidad. No obstante, la regulación del tema destaca por su detalle y pone a Portugal a la par con países como Inglaterra, Holanda y Francia, donde se regula la formación ejemplarmente.

Ya en España la reglamentación de la formación, aunque de manera limitada, se llevó a cabo a partir de una regla de la UEFA - de licencias de clubes - siendo necesaria que la misma sea perfeccionada para ser más amplia y llegar a todos los clubes españoles, no sólo los más grandes. La cuestión de la protección legal de las canteras también debe ser modificada para garantizar todos los derechos de los clubes y proteger la inversión realizada.

En Brasil, podemos ver que el CCF se levanta tardíamente como un complemento a las determinaciones encaminadas a proteger la inversión de los clubes de formación después del término del pase, con la preocupación por la calidad de la formación, aunque existente, quedando en un segundo plano frente a la cuestión económica.

En todos los países se puede encontrar una preocupación, a diferentes niveles, con aspectos no sólo técnicos, sino también médicos, educativos y sociales, con el fin de garantizar que los jóvenes reciban una formación amplia y exhaustiva, no se centró sólo en la enseñanza de fútbol cuyo objetivo es beneficiarse de las transferencias de los atletas.

No obstante, podemos ver una mayor descripción de los requisitos portugueses debido a la amplitud de su manual de certificación que beneficia a los clubes que saben claramente cómo se deben cumplir los requisitos, además del hecho que la certificación es obligatoria a todos clubes profesionales, a diferencia de Brasil y España.

La falta de detalle en el caso de Brasil impide una adopción fácil y generalizada del CCF, manteniendo el modelo de formación actual centrado en las exportaciones de atletas sin preocuparse con los aspectos sociales y educativos, modelo que sólo beneficia a los clubes y empresarios.

La aplicación de la Ley en los tres países posee varios pasos similares, especialmente los relacionados con los procesos burocráticos internos de las entidades responsables. La principal diferencia entre el proceso portugués y brasileño con el español, es llevar a cabo visitas técnicas a los clubes para ver si ellos cumplen lo que se presentan en sus documentos, hecho que no se producen en el caso español, donde los documentos sólo se verifican.

En Portugal destacamos positivamente la existencia de plazos predeterminados que torna el proceso más claro que en Brasil, donde lo mismo se produce con el deseo del club y el progreso interno de cada federación.

Brasil está más avanzado en el proceso de certificación de las canteras, pero, debido a sus dimensiones y a la responsabilidad está dividida entre muchas entidades, la implementación ocurrió de manera confusa y sin patrones y procesos únicos lo que genera diferencias y problemas tales como diversas políticas y objetivos, o incluso su ausencia, como informó algunos de los encuestados.

Por último, constatamos que la reglamentación de los clubes formadores de futbolistas fue la forma encontrada por las entidades de gestión de fútbol para limitar el interés económico y asegurar una formación digna y plena para los jóvenes en un proceso que debe llegar a todos los países en que el fútbol tiene relevancia, siendo absorbida por los organismos continentales como la UEFA y la CONMEBOL y por la propia FIFA.

APLICACIÓN PRÁCTICA

Creemos que este estudio cumplió con su objetivo de mostrar cómo es la regulación de las canteras en Portugal, España y Brasil, mostrando sus similitudes, diferencias, puntos negativos y positivos.

Estas cuestiones deben ser objeto de más estudios para analizar otros modelos, como el inglés, el francés y el holandés, con el fin de tratar de lograr un modelo ideal cuya aplicación práctica sea posible y permita el establecimiento de una formación estándar internacional, especialmente en la cuestión estructural y la adopción de aspectos educativos y sociales.

La regulación internacional aumentaría la protección para los clubes y atletas, que recibirán una formación amplia y completa en todos los aspectos, reduciendo los problemas encontrados en el proceso de formación actual.

Por lo tanto, el tema discutido está extremadamente relacionado con la práctica, siendo posible un acercamiento entre académicos, clubes y entidades directivas del fútbol para la mejora de la formación que beneficiara a todo el fútbol mundial.

REFERENCIAS

- Aidar, A. C. K., & Leoncini, M. P. (2002). Evolução do futebol e do futebol como negócio. In A. C. K. Aidar, M. P. Leoncini & J. J. Oliveira (Eds.), *A nova gestão do futebol* (2 ed., pp. 79-100). Rio de Janeiro: Editora FGV.
- Amado, J. L. (2006). *Os jovens e o contrato de formação desportiva*. Comunicação apresentada em Congresso do Desporto.
- Amora, D. (2013). Pesquisa aponta tráfico de pessoas no Brasil até para futebol. *Folha de S. Paulo*. Consult.

- 11 Dez 2014, disponível em <http://www1.folha.uol.com.br/cotidiano/2013/10/1358764-pesquisa-apon-ta-traffic-de-pessoas-no-brasil-ate-para-futebol.shtml>
- Assessoria CBF. (2014). Cruzeiro lidera o Ranking Nacional de Clubes 2015. *CBF.com.br*. Consult. 24 abr 2015, disponível em <http://www.cbf.com.br/noticias/campeonato/cruzeiro-lidera-o-ranking-nacional-de-clubes-2015#.VTpIDiFViko>
- Bardin, L. (2013). *Análise de conteúdo* (5ª ed.). Lisboa: Edições 70.
- Brasil. (1998). *Lei nº 9.615, de 24 de março de 1998. Institui normas gerais sobre desporto e dá outras providências*. Diário Oficial [da] República Federativa do Brasil, Poder Executivo, Brasília, DF, 25 mar 1998. Seção 1, p. 1.
- Brasil. (2003). *Lei nº 10.672, de 15 de maio de 2003. Altera dispositivos da Lei no 9.615, de 24 de março de 1998, e dá outras providências*. Diário Oficial [da] República Federativa do Brasil, Poder Executivo, Brasília, DF, 16 mai 2003. Seção 1, p. 3.
- Brasil. (2011). *Lei nº 12.395 de 16 de março de 2011. Altera as Leis nos 9.615, de 24 de março de 1998, que institui normas gerais sobre desporto, e 10.891, de 9 de julho de 2004, que institui a Bolsa-Atleta; cria os Programas Atleta Pódio e Cidade Esportiva; revoga a Lei no 6.354, de 2 de setembro de 1976; e dá outras providências*. Diário Oficial [da] República Federativa do Brasil, Poder Executivo, Brasília, DF, 17 mar 2011. Seção 1, p. 1.
- Campagnone, V. G. (2009). *Legislação no futebol profissional do Brasil: da Lei do Passe aos agentes FIFA*. Campinas, Brasil: Dissertação de Trabalho de Conclusão de Curso apresentada a Universidade Estadual de Campinas.
- Campestrini, G. R. H. (2009). *A reponsabilidade social na formação de praticantes para o futebol: análise do processo de formação em clubes brasileiros*. Lisboa, Portugal: G. R. H. Campestrini. Dissertação de Mestrado apresentada a Universidade Técnica de Lisboa.
- Carraveta, E. (2012). *Futebol: A formação de times competitivos*. Porto Alegre: Sulina.
- Coelho, P. V. (2014). Vexame histórico na Copa mostrou que o Brasil não ensina mais futebol. *Esporte*. Consult. 20 Dez 2014, disponível em <http://www1.folha.uol.com.br/esporte/2014/12/1560079-vexame-historico-na-copa-mostrou-que-o-brasil-nao-ensina-mais-futebol.shtml>
- Confederação Brasileira de Futebol. (2009). Cadastro Nacional de Clubes de Futebol (CNCF). *Cidadeverde.com*. Consult. 16 Mar 2015, disponível em <http://cidadeverde.com/blogcv/editor/assets/img10/cncf.pdf>
- Confederação Brasileira de Futebol. (2012, 23 Dez 2014). Resolução da Presidência nº 01/2012, de 17 de janeiro de 2012. Estabelece normas, procedimentos, critérios e diretrizes para emissão do Certificado de Clube Formador (CFF) pela CBF, e, delega às Federações Estaduais poderes para emitir prévio parecer conclusivo (Anexo I) para fins de certificação referente às suas entidades de prática desportiva filiadas, à vista dos critérios e diretrizes constantes no Anexo II. *CBF.com.br*, disponível em <http://www.cbf.com.br/a-cbf/resolucoes-presidencia#.VJmhf14JgY>
- Cruzeiro do Sul. (2014). Lei Pelé prejudica as categorias de base. *Cruzeiro do Sul*. Consult. 19 Feb 2014, disponível em <http://www.cruzeirodosul.inf.br/materia/526608/lei-pele-prejudica-as-categorias-de-base>
- Damo, A. S. (2007). *Do dom à profissão: A formação de futebolistas no Brasil e na França*. São Paulo: Aderaldo & Rithschild Ed., Anpocs.
- Espanha. (1985). Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales. [Versão eletrônica]. «BOE» núm. 153, de 27 de junio de 1985, páginas 20075 a 20077 (3 págs.). Consult. 23 dez 2015, disponível em http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1985-12313.
- Espanha. (1990). Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. [Versão eletrônica]. «BOE» núm. 249, de 17 de octubre de 1990, páginas 30397 a 30411 (15 págs.). Consult. 23 dez 2015, disponível em <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1990-25037>.
- Espanha. (1994). Ley 10/1994, de 19 de mayo, sobre medidas urgentes de fomento de la ocupación. [Versão eletrônica]. «BOE» núm. 122, de 23 de mayo de 1994, páginas 15800 a 15805 (6 págs.). Consult. 23 Dez 2015, disponível em <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1994-11609>.
- Federação Portuguesa de Futebol. (2015). Regulamento e Manual de Certificação das Entidades Formadoras [Versão eletrônica]. Consult. 05 ago 2015, disponível em <http://www.fpf.pt/Noticias/Noticia/Id/9030/Cat/690/caller/97/Entidades-formadoras-regulamento-e-manual>.
- Gil, A. C. (2002). *Como elaborar projetos de pesquisa* (4ª ed.). São Paulo: Atlas.
- GloboEsporte.com. (2015). Espanhol é eleito melhor campeonato do mundo; Brasileiro fica em sexto. *GloboEsporte.com*. Consult. 17 Nov 2015, disponível em <http://globoesporte.globo.com/futebol/futebol-internacional/noticia/2015/01/espanhol-e-eleito-melhor-campeonato-do-mundo-brasileirao-fica-em-sexto.html>

- Jacobs, C. S., & Duarte, F. (2006). *Futebol exportação*. Rio de Janeiro: Editora Senac Rio.
- Liga Nacional de Fútbol Profesional, & Asociación de Futbolistas Españoles. (2008). Resolución de 21 de octubre de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo para la actividad de fútbol profesional. [Versão eletrónica]. «BOE» núm. 266, de 4 de noviembre de 2008, páginas 43921 a 43934 (14 págs.). Consult. 23 Dez 2015, disponível em http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2008-17677.
- Marques, F. (2015). FIFA: Portugal é o que mais ganha nas transferências deste verão. *Euronews*. Consult. 05 ago 2015, disponível em <http://pt.euronews.com/2015/07/31/fifa-tms-report-portugal-top-earnings-summer/>
- Melo Filho, Á. (2011). *Nova Lei Pelé: Avanços e impactos*. Rio de Janeiro: Maquinária.
- Moraes, R. (1999). Análise de conteúdo. *Revista educação*, 22(37), 7-32.
- Nesti, M., & Sulley, C. (2015). *Youth Development in football: Lessons from the world's best academies*. Oxon: Routledge.
- Paoli, P. B. (2007). *Os estilos de futebol e os processos de seleção e detecção de talentos*. Rio de Janeiro: P. B. Paoli. Dissertação de Doutorado apresentada a Universidade Gama Filho.
- Pérez Bonmatí, Á. (2013). Derechos de formación en el fútbol español. *Legal Corner*. Consult. 17 nov 2015, disponível em <https://cornerlegal.wordpress.com/2013/02/19/derechos-de-formacion-en-el-futbol-espanol/>
- Portugal. (1998). *Lei nº 28/98, de 26 de junho de 1998, que estabelece um novo regime jurídico do contrato de trabalho do praticante desportivo e do contrato de formação desportiva e revoga o Decreto-Lei nº 305/95, de 18 de Novembro*. Diário da República I, Lisboa, 26 de junho de 1998. Série-A, p. 2834-2840.
- Premier League. (2011). Elite Player Performance Plan [Versão eletrónica]. Consult. 05 ago 2015, disponível em <https://www.goalreports.com/EPLPlan.pdf>.
- Real Federación Española de Fútbol. (2012). Reglamento RFEF de Licencia de Clubes para Competiciones UEFA - Temporada 2014/2015. *Reglamentos*. Consult. 17 nov 2015, disponível em <http://www.rfef.es/normativas-sanciones/reglamentos>
- Real Federación Española de Fútbol (2015). Reglamento General [Versão eletrónica]. Consult. 23 Dez 2015, disponível em <http://www.rfef.es/normativas-sanciones/reglamentos>.
- Rodrigues, F. X. F. (2003). *A formação do jogador de futebol no Sport Club Internacional (1997-2002)*. Porto Alegre: F. X. F. Rodrigues. Dissertação de Mestrado apresentada a Universidade Federal do Rio Grande do Sul.
- Sapienza, V. (2011). A Lei Pelé precisa ser alterada. *Assembleia Legislativa do Estado de São Paulo*. Consult. 19 Fev 2014, disponível em <http://www.al.sp.gov.br/noticia/?id=261614>
- Tavares, D. K. (s.d.). Passe x Direitos Federativos [Versão eletrónica]. *Direito Desportivo*. Consult. 12 Jan 2015, disponível em <http://www.direitodesportivo.com.br/artigos1.php?codigo=28>.
- UEFA, U. o. E. F. A. (2012). Club Licensing and Financial Fair Play Regulations [Versão eletrónica]. Consult. 21 Mar 2014, disponível em http://www.uefa.com/MultimediaFiles/Download/Tech/uefaorg/General/01/80/54/10/1805410_DOWNLOAD.pdf.